



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, lo establecido por la Ley Provincial N° 9.944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba y la Ordenanza Municipal N° 1065/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.061 promueve una nueva forma de intervención que obliga a una reforma institucional, la cual debe quedar establecida en Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales, y señalar expresamente nuevos criterios presupuestarios, circuitos y relaciones entre niveles de gobierno, actores estatales y los sujetos de derecho.

Que esta Política de Protección Integral, debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las Provincias y los Municipios, para el logro de los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 9.944, establece que los órganos administrativos locales de los municipios y comunas, deben revisar y adecuar la normativa a los postulados referidos en la misma.

Que, a través de la Ordenanza N° 1065/2017, se creó el Programa Municipal de Promoción y Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de Malvinas Argentinas.

Que la presente Ordenanza prevé la implementación del “Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, de manera progresiva y comprende, entre otras instituciones, la creación del Consejo Local de Niñez y Adolescencia; que será propiciado desde el Poder Ejecutivo Municipal mediante la convocatoria a los diferentes actores locales vinculados a la infancia y la adolescencia.



Que uno de los ejes motores de las leyes de protección y promoción de derechos nacionales, provinciales y municipales, es la co- responsabilidad entre el Estado en sus distintas esferas, la sociedad y la familia, para la generación de políticas de infancia participativas y dinámicas.

Que es necesario mirar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos para pensar cómo promover, proteger y exigir el cumplimiento de los derechos de los cuales son titulares.

Que el Consejo de Niñez y Adolescencia, será un órgano para abordar transversalmente las situaciones de la niñez, sus derechos y aportar a la solución de problemáticas concretas, y proponer y acompañar políticas públicas en relación a las niñas, niños y adolescentes.

Que por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1216

Artículo 1°: CREASÉ el Consejo Local de Niñez y Adolescencia de la ciudad de Malvinas Argentinas, en el marco de la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 9.944, de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de aportar a la tarea propia del sistema de protección integral de sus derechos.

Artículo 2°: Este Consejo Local tendrá como **objetivos:**

a) Promover y difundir en los distintos ámbitos de la ciudad de Malvinas Argentinas y zonas aledañas los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

b) Propiciar la responsabilidad compartida entre el Estado, las familias y la sociedad, y la construcción colectiva de consensos, y decisiones para ampliar el acceso a derechos a niñas, niños y adolescentes, a través de acciones intersectoriales entre las instituciones y organizaciones del territorio de Malvinas Argentinas.



c) Impulsar espacios de participación protagónica y organización de niñas, niños y adolescentes para que sus voces sean escuchadas por parte de los actores responsables de las políticas públicas a ellos dirigidas.

d) Acompañar iniciativas gubernamentales y no gubernamentales destinadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias.

e) Generar instancias de diálogo y estrategias de sensibilización con los medios públicos de comunicación para el abordaje de las situaciones que se vinculan a niñas, niños y adolescentes desde un enfoque respetuoso de sus derechos y desde el paradigma de la protección integral.

Artículo 3º: Para lograr sus objetivos el Consejo Local de Niñez y Adolescencia estará presidido por el intendente municipal, o aquella persona a quien este designe formalmente, y será conformado por:

- a) Un/a representante de cada una de las siguientes Secretarías municipales: de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, Deporte y Cultura, o las que en el futuro las reemplacen.
- b) Un/a representante del Servicio local de Protección de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.
- c) Un/a representante por la mayoría y otra/o por la minoría del Honorable Concejo Deliberante de Malvinas Argentinas.
- d) Un representante de cada uno de seis instituciones, asociaciones y organismos que trabajan directamente con niñas, niños o adolescentes desde el enfoque de derechos. Un representante por cada una de las mismas.
- e) Seis representantes de grupos u organizaciones integradas por niñas, niños y adolescentes de Malvinas Argentinas que sean elegidos por quienes representan a través de asambleas u otros mecanismos.
- f) Un/a representante por cada Club o espacio deportivo de la localidad de Malvinas Argentinas en la que participen niñas, niños y adolescentes.
- g) Un/a representante por cada una de las escuelas primarias públicas o privadas de Malvinas Argentinas, zonas rurales y aldeañas.



-
- h) Un/a representante por cada una de las escuelas secundarias públicas o privadas de Malvinas Argentinas, zonas rurales y aledañas.
 - i) Un/a representante por cada uno de los Centros de cuidados infantiles de Malvinas Argentinas.
 - j) Un/a representante de cada una de las instituciones de culto de Malvinas Argentinas que realicen actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes.
 - k) Un/a representante de cada una de las organizaciones o movimientos sociales que tienen a su cargo comedores o merenderos destinados a niñas, niños y adolescentes en el territorio de Malvinas Argentinas.

En cada uno de los distintos sectores representados, deberá designarse un/a consejero/a titular y un/a suplente para la integración del presente Consejo Local de Niñez y Adolescencia, de conformidad con la respectiva reglamentación.

Artículo 4º: Los integrantes del Consejo Local participarán en representación de las instituciones u organismos mencionados en el artículo 3º de la presente y realizarán su tarea ad honorem. Cada consejero/a presentara formalmente y por escrito la designación otorgada por la organización o institución que representa.

Artículo 5º: El Consejo Local de Niñez y Adolescencia para el cumplimiento de sus objetivos desarrollara las siguientes funciones:

- a) Realizar diagnósticos participativos de la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y sus familias; y relevamientos de ofertas de servicios, programas y prestaciones dirigidas a los mismos de la localidad de Malvinas Argentinas y zonas aledañas.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de organizaciones sociales e instituciones que trabajen con niñas, niños y adolescentes en Malvinas Argentinas y sus alrededores, como herramienta facilitadora para la comunidad y el diseño de políticas sociales.
- c) Definir Objetivos y Plan de Acción anual para el funcionamiento del Consejo Local que establezca líneas de trabajo en relación a la promoción y protección Integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, articulando recursos existentes y a crearse,



acciones prioritarias a desarrollar, áreas gubernamentales responsables y plazos previstos.

- d)** Conocer programas, proyectos y políticas públicas vigentes a nivel nacional, provincial y local, y fuentes de financiamiento dirigidos a la Niñez, Adolescencia y a sus familias.
- e)** Aportar a la formulación y diseño de políticas públicas integrales de salud, educación, culturales, sociales y otras, destinadas a garantizar los derechos de la niñez y la juventud en el ámbito local.
- f)** Monitorear y evaluar el Plan del Consejo Local desarrollado anualmente y la utilización de los recursos destinados a los distintos programas y políticas públicas del área, comprometiéndose el municipio a dar toda la información necesaria a tal fin, realizando las evaluaciones de proceso y resultados que correspondan.
- g)** Proponer y asesorar al Honorable Concejo Deliberante y al Poder Ejecutivo Municipal en relación a acciones vinculadas a la promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los proyectos de ordenanzas que se presenten vinculados a los objetivos planteados en esta ordenanza requerirán de un dictamen previo del Consejo Local de Niñez y Adolescencia.
- h)** Promover instancias de formación y capacitación en articulación con otros actores sociales y gubernamentales y diseñar estrategias de comunicación para visibilizar y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito local.
- i)** Generar espacios de diálogo y debate con diversos actores de la comunidad como instancias de participación pública sobre la ciudadanía infantil, y el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- j)** Garantizar la articulación de este Consejo Local con espacios de representación de niñas, niños y adolescentes del territorio, propiciando mecanismos de participación activa dentro del mismo.
- k)** Impulsar acciones que promueven la incorporación de las voces y opiniones de niños/as y adolescentes, sus familias, y las experiencias de instituciones y organismos con trabajo en infancia desde el enfoque de sus derechos.



- D) Promover capacitaciones desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y desde la perspectiva de género al personal del estado municipal, del estado provincial con sede en Malvinas Argentinas, de instituciones y organizaciones del territorio que desarrollan prácticas de intervención concretas en relación a estos sujetos de derecho, para fortalecer las articulaciones y el trabajo en red.
- m) Proponer la creación de espacios públicos en el territorio de Malvinas Argentinas para ampliar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la recreación, al deporte, a la cultura, a la formación y capacitación entre otros.

Artículo 6°: Una vez constituido el Consejo Local de Niñez y Adolescencia, elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento que será aprobado por el voto de la mayoría de la totalidad de sus miembros, requiriéndose idéntica mayoría para su modificación.

Artículo 7°: El Consejo Local funciona con la modalidad de plenario a realizarse periódicamente de la manera que se acuerde en el Reglamento. Las reuniones son abiertas a la participación de la comunidad, teniendo derecho a voz y votos únicamente los/as consejeros/as presentes en las mismas. Estos/as podrán proponer la participación de otros actores del territorio en las comisiones de trabajo a crearse, lo que será resuelto por voto de los/as consejeros/as presentes en cada reunión.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal preverá anualmente partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento de los objetivos de este Consejo Local de Niñez y Adolescencia previstos en el Artículo 2°.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, pase al Registro Municipal y archivase.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 17 días del mes de mayo de 2021.-

Firmado por: Sartori Vanesa, Altamirano Ana, Basualdo Pablo, Castro Martha, Arzani Nicolás y González Silvina